



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CIRCULAR EXTERNA No. 028

De: **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Para: - **Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio canino autorizado**
- **Centros Comerciales y demás establecimientos que cuenten con servicio de vigilancia y seguridad con medios caninos**

Fecha: Diciembre 19 de 2006

Teniendo en cuenta la gran afluencia de ciudadanos durante las festividades navideñas a los diferentes sitios públicos y en especial a los centros comerciales, esta Superintendencia cree necesario reiterar la importancia del **estricto cumplimiento** de los procedimientos operativos bajo los cuales se debe prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medios caninos.

Esta comunicación se expide directamente dirigida a quienes cuentan con el servicio y a las empresas que tienen autorizado el medio canino ya que con este se llevan a cabo las acciones preventivas en buena parte de los centros comerciales y otros lugares de afluencia masiva de público.

Es importante reiterar la obligatoriedad del cumplimiento de las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada (Decreto Ley 356 de 1993, Resolución 2852 de 2006 y demás normas concordantes) y específicamente lo referente al servicio prestado con medios caninos ya que de su correcto cumplimiento se derivará la calidad y eficacia del servicio prestado.

La Resolución 2852 de 2006 expedida por esta Superintendencia regula puntualmente el tema y el servicio con medio canino debe prestarse con apego a lo allí dispuesto y en lo referente a las jornadas de trabajo de los caninos el artículo 68 dispone:

Despacho

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

"ARTÍCULO 68. JORNADA DE TRABAJO DE LOS CANINOS. La jornada de trabajo de los caninos por turno no podrá exceder de seis (6) horas diarias para especialidad de olfato y ocho (8) horas para defensa, así:

1. Búsqueda de narcóticos y/o explosivos: máximo seis (6) horas diarias, alternando cada dos (2) horas cuando el canino realiza búsquedas esporádicas o, cada treinta (30) minutos, cuando el trabajo de búsqueda sea continuo. Para ello se deberá contar mínimo con cuatro (4) caninos en una jornada de 24 horas.
2. Para defensa controlada: máximo ocho (8) horas, en turnos de cuatro (4) horas de trabajo por una (1) de descanso, en un turno de 24 horas se utilizará mínimo tres (3) caninos

PARÁGRAFO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con caninos que no puedan trasladar los animales para el cambio de turno, dentro de los puestos de trabajo deberán acondicionar sitios especiales de descanso adecuados para los mismos, colocando los guacales para el transporte o proveyéndolos de caniles o casas móviles, de tal forma que le permitan al canino moverse y/o desplazarse dentro de los mismos con comodidad, con la posibilidad de alimentarlos y darles de beber. Los caninos no podrán permanecer en descanso en parqueaderos o sitios donde se emanen gases tóxicos."

Se hace especial mención del artículo citado ya que sólo cumpliendo con lo dispuesto en esta norma, se podrá prestar el servicio de manera eficaz en lo referente a los aspectos operativos del servicio en campo. No obstante se debe tener en cuenta toda la normatividad vigente y en especial lo contenido en el Título III de la Resolución 2852 de 2006 donde se encuentra regulado el tema de adiestramiento y las demás normas para la adecuada prestación del servicio con medio canino.

También es importante recalcar la gran necesidad de contar con animales de reserva, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 de la mencionada resolución.

Despacho

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Se espera contar el decidido compromiso de los servicios autorizados con medio canino y quienes contratan este tipo de servicio, en cuanto al cumplimiento de la normatividad acá mencionada que apunta hacia la mejor prestación del servicio con altos niveles de calidad.

Atentamente,


FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Despacho

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co